

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE VERBAL SUMARIO
RESTITUCION DE INMUEBLE**

RADICADO No: 2019-00290-00

Pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

Bucaramanga, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por MARIA ESPERANZA SUAREZ SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.921.674, email edwinsalazar01@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.538.904, TP. No. 218633 del C.S.J., email, contacto@navarrotorresabogados.com, contra RUSBIN QUINTERO MONROY, identificado con cedula de ciudadanía, No. 91.222.034, y la señora MARIELA OSORIO DOWNS, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.009.537; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento y Sentencia", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR A CONTINUACION DE VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE de MINIMA CUANTÍA, en favor de MARIA ESPERANZA SUAREZ SALAZAR y en contra de RUSBIN QUINTERO MONROY y la señora MARIELA OSORIO DOWNS, por la siguiente suma:

a). Por la cantidad principal de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$37.787.440,00) por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, y que se relacionan a continuación:

	MES	CUOTA MES	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
41.	DIC-16	\$885.422	1/12/2016	2/12/2016



42.	ENE-17	\$885.422	1/01/2017	2/01/2017
43.	FEB-17	\$885.422	1/02/2017	2/02/2017
44.	MAR-17	\$885.422	1/03/2017	2/03/2017
45.	ABR-17	\$885.422	1/04/2017	2/04/2017
46.	MAY-17	\$885.422	1/05/2017	2/05/2017
47.	JUN-17	\$936.333	1/06/2017	2/06/2017
48.	JUL-17	\$936.333	1/07/2017	2/07/2017
49.	AGO-17	\$936.333	1/08/2017	2/08/2018
50.	SEP-17	\$936.333	1/09/2017	2/09/2017
51.	OCT-17	\$936.333	1/10/2017	2/10/2017
52.	NOV-17	\$936.333	1/11/2017	2/11/2017
53.	DIC-17	\$936.333	1/12/2017	2/12/2017
54.	ENE-18	\$936.333	1/01/2018	2/01/2018
55.	FEB-18	\$936.333	1/02/2018	2/02/2018
56.	MAR-18	\$936.333	1/03/2018	2/03/2018
57.	ABR-18	\$936.333	1/04/2018	2/04/2018
58.	MAY-18	\$936.333	1/05/2018	2/05/2018
59.	JUN-18	\$974.629	1/06/2018	2/06/2018
60.	JUL-18	\$974.629	1/07/2018	2/07/2018
61.	AGO-18	\$974.629	1/08/2018	2/08/2018
62.	SEP-18	\$974.629	1/09/2018	2/09/2018
63.	OCT-18	\$974.629	1/10/2018	2/10/2018
64.	NOV-18	\$974.629	1/11/2018	2/11/2018
65.	DIC-18	\$974.629	1/12/2018	2/12/2018
66.	ENE-19	\$974.629	1/01/2019	2/01/2019
67.	FEB-19	\$974.629	1/02/2019	2/02/2019
68.	MAR-19	\$974.629	1/03/2019	2/03/2019
69.	ABR-19	\$974.629	1/04/2019	2/04/2019
70.	MAY-19	\$974.629	1/05/2019	2/05/2019
71.	JUN-20	\$1.011.664	1/06/2019	2/06/2019
72.	JUL-20	\$1.011.664	1/07/2019	2/07/2019
73.	AGO-20	\$1.011.664	1/08/2019	2/08/2019
74.	SEP-20	\$1.011.664	1/09/2019	2/09/2019

b). Por los interés de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad relacionadas anteriormente, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

c). Por la cantidad principal de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$828.116,00) por concepto de Agencias en Derecho, establecidas en el Proceso de Restitución de Inmueble Radicado 2019-00290-00, junto con sus intereses moratorios, causados desde el 16 de Agosto de 2019, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

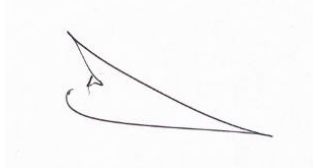
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Art. 108 del C. G. del P. Se ordena emplazar a RUSBIN QUINTERO MONROY y la señora MARIELA OSORIO

DOWNS, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Verbal Sumario, adelantado por MARIA ESPERANZA SUAREZ SALAZAR y en contra de RUSBIN QUINTERO MONROY y la señora MARIELA OSORIO DOWNS, por intermedio de apoderado judicial Dr. JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON, cuyo radicado es 2019-00290-00; ordenándose la publicación en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o La República, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
MARZO 18 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA